



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 269 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 129-25  
"JUPAL"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "*La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental*".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

*[Handwritten signature]*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 269 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 129-25  
"JUPAL"**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100129E**

Mediante radicado No. 20254700079032 del 15 de julio de 2025, la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, en calidad de apoderada del señor **BERNARD DOUET HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.681.464, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JUPAL**" a favor del predio denominado "JUPAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15333, con una extensión de **3,6500 ha**, ubicado en el municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 07 de julio de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JUPAL**", contenidos dentro del expediente 2025230790100129E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "JUPAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15333.
3. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Información cartografía del predio en formato pdf del predio denominado "JUPAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15333.
5. Poder de representación otorgado por el señor **BERNARD DOUET HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.681.464

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 269 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 129-25  
"JUPAL"**

**II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder allegado, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, en calidad de apoderada del señor **BERNARD DOUET HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.681.464.

Así mismo, se allega poder especial<sup>1</sup> en el cual se confirió a la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio denominado "JUPAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15333, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En este sentido, es posible concluir que la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, se encuentra legitimada para formular la presente solicitud, actuando como apoderada del señor **BERNARD DOUET HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.681.464.

**III. DERECHO DE DOMINIO**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, se encuentra legitimada para formular la presente solicitud, en su calidad de apoderada del señor **BERNARD DOUET HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.681.464.

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "JUPAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15333.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **BERNARD DOUET HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.681.464, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "JUPAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15333, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JUPAL**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

<sup>1</sup> Poder especial con presentación personal de la Notaría Única de Villa de Leyva, el 13 de mayo de 2025



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 269 DE 11 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 129-25  
"JUPAL"

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

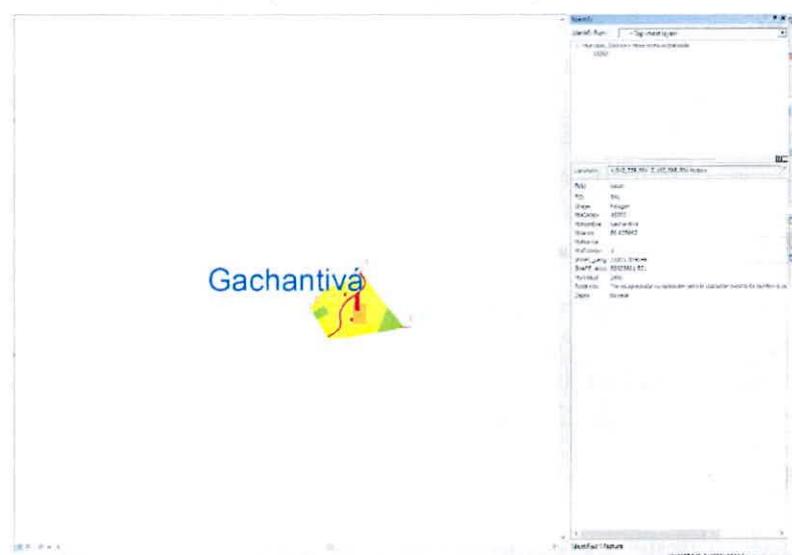
De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por, la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, en calidad de apoderada del señor **BERNARD DOUET HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.681.464, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JUPAL**", a favor del predio denominado "JUPAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15333, será una extensión de **3,6500 ha**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria 083-15333 del predio denominado "JUPAL" no se relacionan los linderos del predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>2</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No. 076 del 28 de febrero de 2019, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Villa de Leyva.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El predio denominado "JUPAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15333, objeto de la solicitud de registro se encuentra ubicado en el municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá:



<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

gfc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 269 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 129-25  
"JUPAL"**

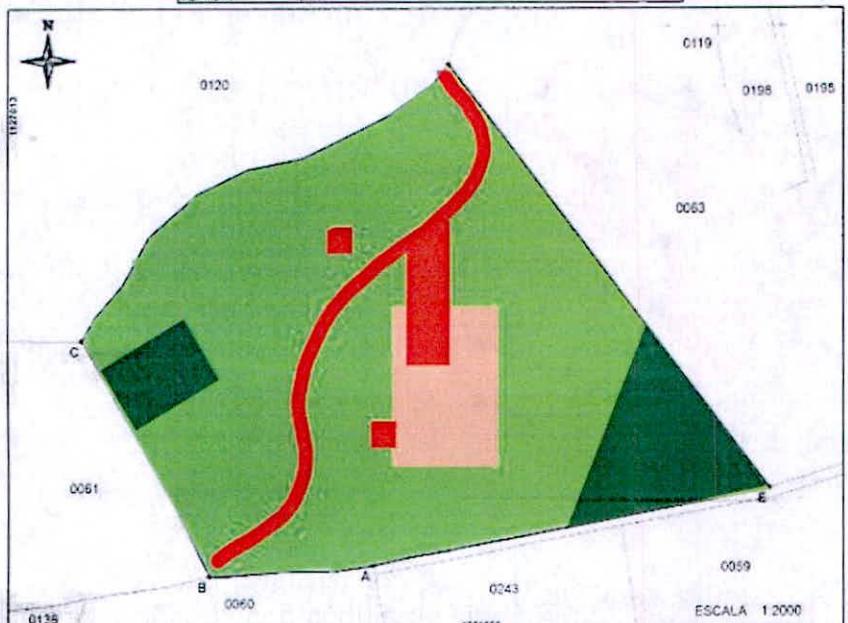
- Se allega la cartografía del predio denominado "JUPAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15333, en formato png, donde se indica que la fuente de información remitida es catastral, tal y como se muestra a continuación:

## CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL

CERTIFICACION N° 15-293-106-0000009-2024

5286541

DEPARTAMENTO	15 - BOYACA		
MUNICIPIO	293 - GACHANTIVÁ		
ZONA	00 - Rural	SECTOR	00
COMUNA	00	BARRIO	00
VEREDA	00005		



SISTEMA DE REFERENCIA  
Proyección: Transverso Mercator  
Sistema de Coordenadas: MAGNA\_Colombia\_Bogota  
Falso Este: 1000000.0  
Falso Norte: 1000000.0  
Máscara Central: -24 0726729167

---

**FIRMA AUTORIZADA**

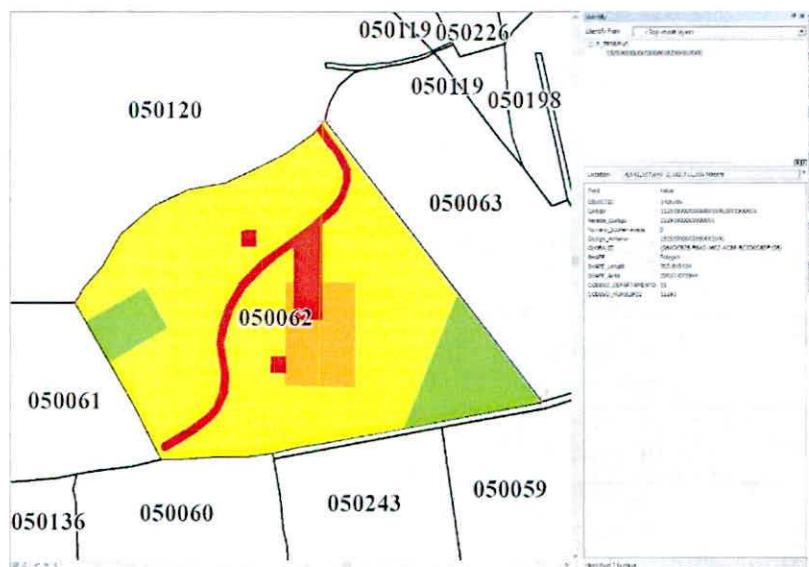


PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO '. 269 DE 11 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 129-25  
"JUPAL"

- Se realiza la respectiva verificación con la malla catastral IGAC, teniendo en cuenta la información cartográfica allegada, corroborando que el predio tiene asignada la cédula catastral número 152930000000000050062000000000 para el folio de matrícula inmobiliaria 083-15333, y coordenadas 73°31'17.367"W 5°44'36.8"N, como se muestra a continuación:



- Se realiza la respectiva verificación del área legal del predio, que se encuentra relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "JUPAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15333 y en el formato de solicitud:

*gpc*

Este documento certifica la veracidad en la página certificado.suverificatorio.gov.co

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONIQUIRA**  
**CERTIFICADO DE TRADICIÓN**  
**MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 2507075998117174683 Nro Matrícula: 083-15333

Página 1 TURNO: 2025-083-1-11985

Impreso el 7 de Julio de 2025 a las 12:19:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

GIRÓLO REGISTRAL: 083 - MONIQUIRA DEPTO BOYACÁ MUNICIPIO: GACHANTIVA VEREDA: JUPAL  
FECHA APERTURA: 26-10-1983 RADICACIÓN: 85-2173 CON ESCRITURA DE: 04-09-1988  
CÓDIGO CATASTRAL: 15293000000000006500620000000000 COD CATASTRAL ANT: 15293000000050962009  
NUPIRE:  
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS  
EXTENSIÓN SIN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 1711 DE 1984. VEANSE LINDEROS EN LA ESCRITURA NRO. 14 DEL 14-01-39 DE LA NOTARIA DE LEIVA POR ESCRITURA #169/2001 SEGUN PAZ Y SALVO EXTENSIÓN 3.6500 HAS. (MATRÍCULAS ABIERTAS CON BASE EN MATRÍCULA 74 TOMO 2)

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE  
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN  
1) JUPAL



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 269 DE 11 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 129-25  
"JUPAL"

¿Cuántos predios son objeto del registro?																	
Información del Predio																	
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria									
JUPAL	VEREDA JUPAL	BOYACÁ	GACHANTIVÁ	JUPAL	Desde un moco de piedra que está a la orilla de una zanja, sigue en linea recta por un tronco de araya y un moco de piedra a dar a una mata de camizo, que está a la orilla de una zanja, lindando con terreno de VISTACIÓN GUERRERO, de aquí vuelve para arriba por un surco de liquen a dar a un tronco de araya y lindando con terrenos del heredero.	3.65 ha	3.65 ha	083-15333									
<table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>de FERRER NIÑO, vuelve por la cebadera en linea recta por una mata de espino a dar a un moco de piedra que está al pie de una mata de liquen, lindando con terreno de FERRER CASTELLANOS; de aquí vuelve para arriba por un surco de liquen a dar al primer linderio, lindando con herederos de ALEJANDRO GUERRERO y con FERRER CASTELLANOS.</td><td></td><td></td><td></td></tr></table>														de FERRER NIÑO, vuelve por la cebadera en linea recta por una mata de espino a dar a un moco de piedra que está al pie de una mata de liquen, lindando con terreno de FERRER CASTELLANOS; de aquí vuelve para arriba por un surco de liquen a dar al primer linderio, lindando con herederos de ALEJANDRO GUERRERO y con FERRER CASTELLANOS.			
					de FERRER NIÑO, vuelve por la cebadera en linea recta por una mata de espino a dar a un moco de piedra que está al pie de una mata de liquen, lindando con terreno de FERRER CASTELLANOS; de aquí vuelve para arriba por un surco de liquen a dar al primer linderio, lindando con herederos de ALEJANDRO GUERRERO y con FERRER CASTELLANOS.												
Nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil JUPAL																	

- Ahora bien, al verificar la información remitida en formato SHP de la zonificación se obtiene un área de **3,5023 ha**, la cual es menor a la relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**JUPAL**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15333 y a la relacionada en el formato de solicitud (**3,650 ha**), tal como se muestra a continuación:





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 269 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 129-25  
"JUPAL"**

CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	0,4422
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,5667
Zona de Agrosistemas	0,237
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2564
Total	3,5023

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

**V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN  
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

QPC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 269 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 129-25  
"JUPAL"**

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**Artículo 1.** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "JUPAL", favor del predio denominado "JUPAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15333, ubicado en el municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, solicitado por la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, en calidad de apoderada del señor **BERNARD DOUET HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.681.464, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio citado, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2:** Requerir a la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, en calidad de apoderada del señor **BERNARD DOUET HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.681.464, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 269 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 129-25  
"JUPAL"**

administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 076 del 28 de febrero de 2019, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Villa de Leyva.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**Artículo 3.** Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a **la Alcaldía Municipal de Gachantivá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 4.** Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA**, se comunicará con la solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 5.** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, en calidad de apoderada del señor **BERNARD DOUET HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.681.464, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.  
*gpa*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 269 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 129-25  
"JUPAL"**

**Artículo 6.** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 7.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 NOV 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTA CECILIA DÍAZ LÉGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Marx Eduardo Rodríguez Rojas  
Abogado - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisión Cartográfica:**  
Andrés Felipe Herrera Parra  
Cartógrafo - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó**  
Andrea Johanna Torres Suárez  
Abogada -GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Aprobó**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador-GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

